

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 75/2016

Cochabamba, 09 de agosto de 2016

VISTOS: Informe Final Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa realizada en la Comunidad Huayllojo del Municipio de Tapacari, Departamento de Cochabamba y,

CONSIDERANDO: Adjunta a la hoja de ruta N° 3413/2016, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE/TED N° 205/2016, de 05 de agosto de 2016, mediante el cual, el Lic. Milton Flores Montaña, Responsable en Coordinación del SIFDE, en cumplimiento al Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE/RSP N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, remite el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa SIFDE-TEDC N° 204/2016 de fecha 02 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Berta Paco Melendres, Responsable de Comunicación y Monitoreo Intercultural, sobre la consulta previa realizada en fecha 22 de julio de 2016 en la **Comunidad Huayllojo del Municipio de Tapacari, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la Cooperativa Vila Kasa Huayllojo Ltda.**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, concluye señalando lo siguiente:

1. El proceso de consulta previa desarrollado por la AJAM, en la comunidad Huayllojo, a solicitud del operador minero la Cooperativa Minera "Vila Kasa Huayllojo" Ltda., se realizó en una reunión deliberativa de manera previa a la firma del contrato administrativo minero.
2. Durante el proceso de consulta, se dio lectura a la Resolución de Notificación a los sujetos de consulta. Al mismo tiempo, se explicó el sistema de explotación de piedra caliza y yeso, la explotación minera subterránea, se realizara por el método trajo – Acopio debido a que las vetas se encuentran en una buena disposición de realizar este tipo de extracción, ya que se puede evidenciar la veta en el nivel superior.
3. La información presentada por el operador minero no contó con sustento técnico que permita a los comunarios de Huayllojo informarse sobre los impactos medio ambientales que ocasionaría la explotación minera.
4. Después de realizada la reunión deliberativa, los comunarios de Huayllojo accedieron a firmar un acuerdo consensuado con la Cooperativa Minera "Vila Kasa Huayllojo " Ltda., concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
5. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa", correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.

En este sentido, en vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomienda a Sala Plena APROBAR el Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Vila Kasa Huayllojo Ltda.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa realizada en la comunidad de comunidad Huayllojo del Municipio de Tapacari, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la Cooperativa Vila Kasa Huayllojo Ltda., se habría evidenciado el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

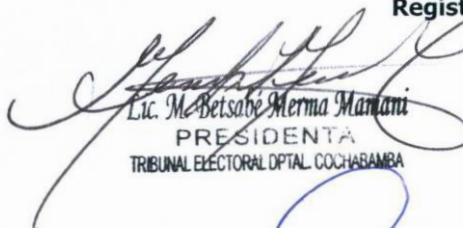
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa SIFDE/TEDC N° 205/2016 de fecha 05 de agosto de 2016, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la verificación consulta previa realizada por la AJAM en la **Comunidad Huayllojo del Municipio de Tapacari, Departamento de Cochabamba, cuyo solicitante fue la Cooperativa Vila Kasa Huayllojo Ltda.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

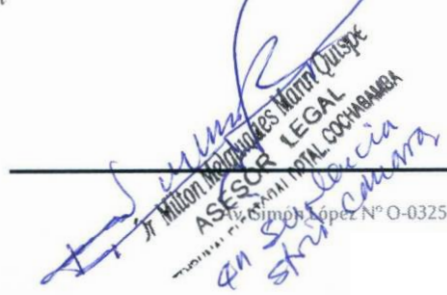
TERCERO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Mercedes Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL OPTAL COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL OPTAL COCHABAMBA


Ramiro Edwin Ronda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL OPTAL COCHABAMBA


Milton Meléndez Marín Quispe
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL OPTAL COCHABAMBA
en su función
str. Chayma